



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

No. S - 2021 -

/ SEGEN - GRUPE- 1.9

Bogotá, D.C.

12 MAR 2021

Señora

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS

Secretaría Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

cmpal01ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 23 No. 21 - 48 Piso 9 Oficina 901 - Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales - Caldas

ASUNTO: RESPUESTA OFICIO N° 1540 RADICADO E-2021-004518-DIPON
DTE: BANCO POPULAR C.C. 860.007.738-9
DDO: WILDER ANTONIO GIL C.C. 16073372
PROCESO 170014003 001 2020 00391 00

En atención a su comunicación radicada en este grupo bajo el número del asunto, mediante la cual ordena decretar el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional vigente que devengue el señor WILDER ANTONIO GIL, al respecto me permito informar a ese despacho, que una vez revisado en el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, se evidencia que el señor WILDER ANTONIO GIL, adquirió la condición de pensionado por invalidez a partir del mes de septiembre del año 2016, producto de su disminución de la capacidad psicofísica en la actividad policial, cuyo reconocimiento pensional se efectuó mediante resolución No. 00951 de fecha 02-08-2016.

Así mismo, me permito aclarar que si bien es cierto las mesadas pensionales son dineros que hacen parte del patrimonio del deudor, las mismas no constituyen prenda común de sus acreedores por cuanto gozan de garantía de inembargabilidad, en concordancia con el Artículo 58 del decreto 1091 de 1995 "Por el cual se expide el Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, creado mediante Decreto 132 de 1995.", el cual consagra:

Artículo 58. Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas.

Así las cosas, me permito indicar que no es posible atender de manera favorable la medida del proceso ejecutivo sobre la mesada pensional del señor WILDER ANTONIO GIL instaurado por el Banco Popular"; es decir no corresponde a un proceso de alimentos.

Atentamente,

Teniente **VIVIANA MACÍAS TREJOS**

Coordinadora Grupo Nómina de Pensionados

Elaborado por: APA 12 Jonathan Andrés Ávila
Revisado por: TE Viviana Macías Trejos
Fecha de elaboración: 04/03/2021
Ubicación: D:\Documentos\2020\Respuestas

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá

Teléfonos 515 9219 – 515 9007

segen.grupe-pensionados@policia.gov.co

www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CER276952 CO-SC 6545-1 10-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA